Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de agosto de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

# 20458

RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, de Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 27 de agosto de 1995, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 27 de agosto de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 42, 26, 25, 3, 17, 29.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 9.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 24 de septiembre de 1995, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 28 de agosto de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

# 20459

RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XVIII Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XVIII Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9004112), que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# XVIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «PRENSA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

#### CAPITULO I

# Disposiciones generales

#### Artículo 1. Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre «Prensa Española, Sociedad Anónima», y su personal, mediante sus respectivas representaciones.

# Artículo 2. Ambito territorial.

El ámbito del presente Convenio Colectivo es de empresa y afecta a todos los centros de trabajo que «Prensa Española, Sociedad Anónima», tiene constituidos y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia, en territorio nacional.

#### Artículo 3. Ambito funcional.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todas las actividades de «Prensa Española, Sociedad Anónima», relativas a prensa, entendiéndose por tales las que tengan relación directa o indirecta con la edición e impresión de publicaciones de aparición periódica, sean o no diarias, de información general o especial.

#### Artículo 4. Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal perteneciente a la plantilla de «Prensa Española, Sociedad Anónima» que preste sus servicios en la empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

#### Quedan expresamente excluidos:

- a) Consejeros, personal de Alta Dirección y personal Directivo, incluyéndose en estos últimos los Directores y Subdirectores de Area, los responsables de los centros de trabajo y los Jefes de Departamento. En estos supuestos se estará al contenido específico de sus contratos.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- c) Los asesores, expertos que colaboran con la empresa en función de sus especiales conocimientos.
- d) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.
- e) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.
- f) Los agentes comerciales o publicitarios. En estos supuestos se estará al contenido específico de sus contratos.

## Artículo 5. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efectos económicos retroactivos desde el día 1 de enero de 1995.

El presente Convenio sustituye, a todos los efectos, al aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de agosto de 1993 para todos los centros de trabajo de «Prensa Española, Sociedad Anónima».

# Artículo 6. Duración y prórroga.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.

Se entenderá prorrogado por años naturales a partir del día 31 de diciembre de 1995, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado por escrito dentro de los tres últimos meses de su vigencia o prórroga en curso. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas legales.

### Artículo 7. Revisión.

Cualquiera de las representaciones que son parte de este Convenio podrán ejercitar su derecho a pedir la revisión del mismo cuando una promulgación de disposiciones legales o publicación de Convenios de ámbito superior afecten en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del presente Convenio.